

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE INDUSTRIAS Y COMERCIO NACIONAL
SERVICIO AUTÓNOMO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL (SAPI)
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
CARACAS, 26 DE MARZO DE 2026**

215°, 167° y 27°

RESOLUCIÓN N° 159**I. ANTECEDENTES**

N° Solicitud:	2013-018539
Fecha:	26 de septiembre de 2013
Tipo de marca:	Denominativa
Clase	3 Internacional
Nombre de la Marca:	ALMAY INTENSE EYES
Distingue:	Jabones cosméticos; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos; maquillaje
Solicitante:	REVLON CONSUMER PRODUCTS CORPORATION
Resolución	283
Fecha:	30 de abril de 2015
Base Legal:	Niega el signo por encontrarse incurso en la causal de irregistrabilidad contenida en el numeral 11 del artículo 33 de la Ley de Propiedad Industrial.
Boletín de la Propiedad Industrial	556
Fecha:	15 de mayo de 2015
Recurso de Reconsideración	
Fecha de interposición:	11 de junio de 2015
Recurrente:	MARIA MILAGROS NEBREDA, V-4.768.132, Agente de la Propiedad Industrial N°2794, actuando en calidad de apoderada de la empresa REVLON CONSUMER PRODUCTS CORPORATION , Poder No. 2003-2494.
Ratificación:	
Fecha de interposición:	07 de enero de 2019

Ratificante: MARIA MILAGROS NEBRED, antes identificada.

II.FUNDAMENTOS

Una vez efectuada la revisión de los archivos que reposan en el Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual, este Registro de la Propiedad Industrial verificó que el signo “ALWAY HYDRACOLOR”, Registrado bajo el N° P273195, clase 3 internacional, el cual sirvió de base para la negativa fue desistido.

En este orden, de acuerdo con el literal b) del artículo 36 de la Ley de Propiedad Industrial, ha quedado sin efecto, al no hallarse un registro previo vigente cuyo titular resulte afectado por la concesión de la marca solicitada, no se origina la posibilidad de que se presente semejanza gráfica o fonética, ni que se pueda inducir al público consumidor a error o confusión, con lo cual este Registro de la Propiedad Industrial considera que el signo solicitado no se encuentra incurso en el supuesto prohibitivo en referencia y que a su vez no existe impedimento alguno para su concesión.

En razón de las consideraciones que anteceden y, habiendo sido efectuado el examen de registrabilidad del signo “ALMAY INTENSE EYES” que cursa en la solicitud No. 2013-018539, cuyo resultado arroja que no se encuentra incurso en las causales prohibitivas de registro establecidas en la Ley de Propiedad Industrial, por lo tanto, es procedente la concesión de la marca.

III. RESUELVE

De acuerdo a los razonamientos de hecho y de derecho que anteceden y, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, este Registro de la Propiedad Industrial, decide:

1. - Declarar **CON LUGAR** el Recurso de Reconsideración interpuesto y debidamente ratificado.

2.- **REVOCAR** la Resolución No. 283 de fecha 30 de abril de 2015; publicada en el Boletín de la Propiedad Industrial No. 556 de fecha 15 de mayo de 2015, que negó la solicitud de registro del signo ALMAY INTENSE EYES, quedando firmes para las demás solicitudes contenidas en dicha Resolución.

3.- **CONCEDER** el signo ALMAY INTENSE EYES, Solicitud No. 22013-018539 a favor de la empresa REVLON CONSUMER PRODUCTS CORPORATION,

4.- **ORDENAR** la publicación en el Boletín de la Propiedad Industrial, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la Ley de Propiedad Industrial.

La parte interesada debe cargar en el sistema en línea WEBPI el pago de los montos correspondientes a la presente concesión en un lapso de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Boletín de la Propiedad Industrial, de acuerdo con lo establecido en los artículos 47 y 83 de la Ley de Propiedad Industrial. Se advierte que, el incumplimiento en el pago de los derechos de registro, dará lugar a que quede sin efecto la decisión sobre el registro y nulas las actuaciones respectivas.

Comuníquese y Publíquese,

Hendrick J. Perdomo Colmenares
Director (E) del Registro de la Propiedad Industrial
Servicio Autónomo de la Propiedad Industrial (SAPI)

Designado mediante Resolución N° 055/2023 de fecha 07/09/2023,
publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana
de Venezuela N° 42.720 del 22/09/2023



Exp: 2013-018539
HP/RDZ/VV/YRB/YL